



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de agosto de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SUS MODALIDADES DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 13/2018, dirigida al Fiscal Ministerial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Acuña, en que servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte II, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por el quejoso por el presunto delito de robo, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente por cuatro años, de practicar en la averiguación previa iniciada las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpeció la investigación de los hechos que la ley señala como delito, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, con base en lo expuesto en la Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

SEGUNDO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se reparen los daños patrimoniales generados al quejoso como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia ni de irregular integración de averiguación previa penal o carpeta de investigación que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

QUINTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

